



ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 459 DE 2018

(09 MAR 2018)

"Por el cual se conforma el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993; la Ley 489 de 1998; el artículo 5 del Decreto 2145 de 1999; el artículo 2.2.23.1 del Decreto 1499 de 2017; los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 del Decreto 648 de 2017; los numerales 1º, 12 y 15 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016; y el Decreto 169 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 2.2.23.1 del Decreto 1499 de 2017, establece que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las Entidades, indicando que el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno (MECI).

Que mediante el Decreto 2145 de 1999, modificado parcialmente por el Decreto 2539 de 2000, se dictaron normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial.

Que el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 648 de 2017, dispone que las Entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deben establecer un Comité Institucional de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno. Así mismo, el artículo 2.2.21.1.6 ibidem define las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que el Decreto 1429 de 2016, establece la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto 1429 de 2016, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente,

Continuación de la Resolución: "Por el cual se conforma el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES"

asimilada, a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos señalados en la ley de creación, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de acuerdo con los numerales 1º, 12 y 15 del artículo 9º del Decreto 1429 de 2016, le corresponde al Director General dirigir y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la ADRES y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones; expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad; y crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la ADRES.

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por las normas citadas anteriormente, se hace necesario establecer el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

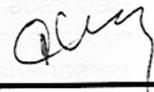
Artículo 1º. Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Establecer el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como un órgano de asesoría y coordinación de la Entidad para la definición y diseño de estrategias, políticas y lineamientos orientados a la determinación, implementación, adaptación, funcionamiento, fortalecimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno de la ADRES, así como del análisis del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, generando recomendaciones sobre los correctivos necesarios para garantizar razonablemente el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 2º. Integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de ADRES estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director General o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, que también participa como representante de la Alta Dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.
3. Los representantes del nivel directivo designados por el Director General, son los siguientes:
El Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a).
El Director de Liquidaciones y Garantías
El Director de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

El Jefe de la Oficina de Control Interno participará con voz pero sin voto en el Comité y ejercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1º. El Director (a) Administrativo (a) y Financiera presidirá el Comité, en ausencia del Director General.



Continuación de la Resolución: "Por el cual se conforma el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES"

Parágrafo 2°. Con excepción de las delegaciones previstas en este artículo, la participación de los representantes designados por el Director General es indelegable y obligatoria. La inasistencia sin justificación previa presentada ante el despacho del Director General será causal de mala conducta.

Parágrafo 3°. Los servidores públicos de la ADRES que sean citados por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno a que hace referencia la presente Resolución, están obligados a atender dicha citación y su inasistencia sin previa justificación será causal de mala conducta.

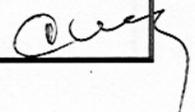
Parágrafo 4°. Cualquier persona podrá ser invitada, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Comité con el fin de contribuir al mejor desarrollo de su objeto y funciones.

Artículo 3°. Periodicidad de las sesiones. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará como mínimo dos (2) veces en el año.

Parágrafo 1°. El quorum deliberatorio y decisorio del Comité se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. De cada una de las sesiones del Comité se levantarán actas y sus recomendaciones y determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4°. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Corresponde al Comité desarrollar las siguientes funciones:

- a) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del Sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Entidad presentado por el jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución de dicho Plan de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoría.
- c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d) Revisar la información contenida en los estados financieros de la Entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g) Someter a aprobación del Director General la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h) Realizar la revisión y seguimiento del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, en cumplimiento del mandato constitucional, legal y las normas técnicas aplicables, incluyendo las decisiones y acciones relacionadas con la mejora de la gestión, con el fin de garantizar la eficacia, eficiencia, transparencia y efectividad en el cumplimiento de sus fines sociales.



Continuación de la Resolución: "Por el cual se conforma el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES"

- i) Analizar el seguimiento efectuado por la Oficina Asesora de Control Interno al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República y efectuar las recomendaciones del caso.
- j) Las demás asignadas por el Director General de la Entidad.

Parágrafo: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno ejercerá sus funciones con fundamento en los informes, propuestas, estudios y/o análisis que preparen las dependencias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, quienes serán los responsables de suministrar, según la materia de que se trate y la naturaleza de las funciones de cada área, la información que aquel requiera para decidir.

Artículo 5°. Son funciones del Secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno las siguientes:

1. Convocar y citar a los miembros e invitados a cada una de las sesiones del Comité.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité para la firma del Director General de la Entidad o su delegado y el Secretario del Comité, dentro del mes siguiente a la correspondiente sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Elaborar el orden del día a tratar en la sesión, en coordinación con el Director General o su delegado.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 6°. Vigencia El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

0 9 MAR 2018



CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ

Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Elaboró: Diego Santacruz Santacruz
Revisó: Edna Mora Gómez
Aprobó: Gisella Rivera Sarmiento

